

# AJDIP/387-2018

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPELCA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
037-2018	20-09-2018	DGT	A PARTIR PUBLICACION GACETA

### Considerando

1-Que la Junta Directiva del Incopescas, por medio del acuerdo número AJDIP/035-2018, determinó la cantidad de toneladas métricas que se permitirían extraer de atún por medio de embarcaciones de bandera extranjera con red de cero en la Zona Económica Exclusiva, del Océano Pacífico Costarricense.

2-Que una vez que entró en vigencia el acuerdo de marras, se determinó que el término cocimiento que se menciona en el artículo 1 del mismo, resulta excluyente de actividades de proceso de industrialización del atún.

3-Que, ante ello, por medio del oficio de la Dirección General Técnica número DGT-095-2018, se hizo consulta al CITA el cual contestó por medio del oficio número CITA-376-2018, en donde se determina que el término "cocimiento" no es procedente para los alcances de este acuerdo.

4-Que adicionalmente al ejecutar el acuerdo dicho se ha visto la necesidad de establecer la normativa necesaria que garantice el control de los alcances del mismo.

5-Que, en virtud de ello, la Junta Directiva considera pertinente modificar el artículo 1 y adicionar al acuerdo AJDIP/035-2018, las siguientes disposiciones, **POR TANTO**, la Junta Directiva de INCOPELCA,

### Acuerda

#### MODIFICACION Y ADICION DEL ACUERDO AJDIP/035-2018.

Artículo 1. Modifíquese el artículo 1 del acuerdo de Junta Directiva del INCOPELCA, para que en lo sucesivo se lea así:

"1- El INCOPELCA, únicamente otorgará licencias de pesca a embarcaciones de bandera extranjera con red de cerco, para la captura de atún en su Zona Económica Exclusiva del Océano Pacífico, a aquellas embarcaciones que cumplan con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico costarricense y que demuestren fehacientemente haberse obligado a poner la totalidad de sus capturas a disposición de una industria procesadora nacional con capacidad de frío y procesamiento suficiente para recibir el producto pesquero capturado y con las cual hubiese pactado."

Artículo 2. Agréguese un artículo 3-bis al acuerdo de Junta Directiva de Incopescas AJDIP/035-2018, que indique lo siguiente:

3 bis-. Adicionalmente, tanto el armador propietario de la embarcación como la industria procesadora nacional, con la cual hubiesen pactado entre si y firmado el contrato respectivo para el otorgamiento de la licencia de pesca, deberán cumplir lo siguiente:

1. La descarga del producto atunero obtenido deberá ser desembarcada únicamente en los muelles costarricenses debidamente autorizados para tal propósito. En ningún caso se podrá descargar el producto capturado en la Zona Económica Exclusiva costarricense, en otro país e introducir el mismo por fronteras terrestres o aéreas, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyo caso corresponderá tanto a la industria como al armador demostrar tal situación.
2. Previo a la descarga la industria que realizó el contrato para el otorgamiento de la licencia de pesca deberá indicar al Incopescas que tiene capacidad de almacenar la totalidad del producto atunero por la embarcación con licencia de pesca otorgada por el Incopescas.
3. En caso de incumplimiento contractual por parte del armador con la industria procesadora nacional, se procederá previo comprobación del debido proceso, a cancelar el registro anual que faculta a la embarcación seguir obteniendo licencias en nuestra Zona Económica Exclusiva, con lo cual perderá su derecho al otorgamiento de la prórroga gratuita de la licencia de pesca.
4. Una vez completada la descarga de la totalidad del producto pesquero capturado durante la vigencia de la licencia de pesca, la industria procesadora deberá informar al Incopescas, en la Dirección General Técnica, la totalidad del

# AJDIP/387-2018

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

producto obtenido por capturas realizadas en la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica, para que sean descontadas de la cuota anual permitida por el Incopescas.

5. La embarcación que tuviere licencia de pesca otorgada para faenar en la Zona Económica Exclusiva, no podrá realizar ninguna operación de atraque o descarga en puertos no costarricenses, desde el momento de emisión de la licencia y hasta momento de descarga en puertos nacionales. Cualquier situación que la obligue a atracar en puerto de otros países durante la vigencia de la licencia de pesca, deberá ser informada en un plazo no mayor de 48 horas, después de acaecido el suceso, al Incopescas. Si tuviere capturas realizadas fuera de la Zona Económica Exclusiva durante la vigencia de la licencia de pesca otorgada por Incopescas, en zonas en las cuales Costa Rica tiene derechos de conformidad con lo establecido en el Derecho Internacional, deberán ser informadas al Incopescas y descargadas en puertos costarricenses para la industria con la cual suscribió el convenio para el otorgamiento de la licencia de pesca, no siendo consideradas estas capturas, como parte de la cuota permitida para la zona económica exclusiva de Costa Rica.
6. La industria procesadora nacional, no podrá exportar el atún entero sin procesar, que hubiese sido adquirido por medio de una licencia de pesca otorgada a embarcaciones de bandera extranjera.
7. El Incopescas no autorizará licencias a aquellas embarcaciones que tenga relación con industrias procesadoras nacionales, que se encuentren inactivas o no tengan la capacidad industrial de darle almacenamiento y procesamiento al producto atunero, capturado en nuestra Zona Económica Exclusiva.

Artículo 3-Acuerdo firme. Publíquese, Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Cordialmente;



**MBA. Mauricio Méndez Trejos**  
**Secretario a.i. de Junta Directiva.**  
**INCOPESCA.**